



La Ley 12/2013 de medidas para mejorar el
funcionamiento de la cadena alimentaria
CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS MERCANTILES

ASAMBLEA GENERAL ASOCIACIÓN
DE INDUSTRIAS DE LA CARNE DE
VALENCIA

6 de Julio de 2016



Ley 12/2013

- Ámbito de aplicación
- Principios rectores
- Obligación de contratos escritos
- Prácticas comerciales abusivas (PCA)
- Conservación documentación
- Sanciones
- Observatorio
- Competencia sancionadora
- Código de Conducta

PCA: Modificaciones unilaterales

- Prohibición de modificaciones unilaterales del contrato salvo mutuo acuerdo
- Contratos alimentarios deben regular procedimiento modificación

PCA: Pagos comerciales

- Prohibición de pagos adicionales sobre el precio pactado
 - Excepción 1: referenciación de nuevo producto;
 - Excepción 2: financiación parcial de promoción PVP;
 - Si constan en contrato de servicios escrito, que deberá prever devolución en caso de incumplimiento.
- ¿Pueden preverse otros pagos en el contrato anual o deben asimilarse a descuentos?
 - Relación Art. 12.2 con Art. 9.1.c): “Precio del contrato, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables”

PCA: Información comercial sensible

- Contrato alimentario fija la información a suministrar:
 - objetivamente necesaria
 - plazo proporcionado
- Distribuidor
 - Utiliza información sólo para el objeto del contrato
 - Respeto la confidencialidad
- Prohibido exigir/desvelar información sobre otros operadores

Sanciones

- Leves
 - Contratos escritos, PCA sancionadas, conservación documentación, suministro información a Agencia
 - Cuantía: <3.000 euros
- Graves
 - 2+ leves en 2 años, incumplimiento plazos legales de pago
 - Cuantía: 3.001-100.000 euros
- Muy graves
 - 2+ graves en 2 años.
 - Cuantía: 100.001-1.000.000 euros

Observatorio

- Ministerios, CCAA, CNMC, Agencia, Asociaciones Productores-Industria-Distribución
- Encuestas, seguimiento, evaluación, informes y recomendaciones sobre prácticas comerciales
- Seguimiento de Código(s) de Conducta y coordinación con Comisión Seguimiento
- Propuestas de actuación a las AAPP y recomendaciones a los agentes económicos
- Informe anual, remitido a las Cortes

Organismos para defender los intereses de la industria

- El observatorio
- La Comisión de seguimiento
- El Panel de la innovación
- La AICA

PROTOCOLO DE DENUNCIA NOTARIAL

FIAB ha habilitado un **Notario de forma permanente** para recoger denuncias de empresas por infracciones de la Ley 12/2013:

D. Ricardo-Isaías Pérez Ballarín

Dirección: c/Velázquez, 64-66- 1ªPlanta – 28001-Madrid

Teléfono: 91-395 05 60/ 91781 52 40

Fax: 91-399 08 88

Email: notaria@notariaperezballarin.com

Estas denuncias se arbitrarán de acuerdo a este protocolo:

1. La empresa comparece ante el notario para que eleve **acta de manifestaciones** en la que identifica la práctica contraria a la Ley 12/2013 de la que ha sido objeto y el distribuidor que la ha llevado a cabo.
2. La empresa comunica toda la **información disponible** sobre esa práctica y las evidencias documentales que servirían para acreditarla (comunicaciones internas o externas, etc.).
3. La empresa autoriza al Notario a elaborar un **Acta Resumen** de las diferentes actas elevadas en relación a la misma práctica cometida por el mismo distribuidor.
4. La empresa debe manifestar inequívocamente si está dispuesta a ser **identificada** en el Acta Resumen, en el caso de que todas las empresas que en su caso comparezcan individualmente para manifestar haber sido objeto de la misma práctica por el mismo distribuidor consientan en ser identificadas.

5. Cuando el Notario constate que **al menos DIEZ** empresas han identificado una práctica contraria a la ley 12/2013 cometida por el mismo distribuidor, comunicará al asesor legal externo de FIAB un Acta Resumen con el siguiente contenido:

I. Número de empresas que han informado de la existencia de una infracción de la Ley 12/2013 o, alternativamente, **identidad** de dichas empresas si todas ellas han consentido en ser identificadas conforme al apartado 4.

II. Descripción genérica de la infracción y tipo de evidencia aportada (testifical, documental, etc.).

6. Si asesor legal externo de FIAB considera que el Acta Resumen revela una infracción de la Ley 12/2013, elaborará un **dictamen que FIAB pondrá en conocimiento del distribuidor** instándole a cesar en su conducta y, en su caso, a remover los efectos ya producidos en un plazo de tiempo perentorio.

7. Si el distribuidor no cesa en su conducta y remueve los efectos ya producidos en dicho plazo, **FIAB presentará una denuncia formal ante la AICA** adjuntando el dictamen del asesor legal externo y el Acta Resumen del notario, sin perjuicio de eventuales acciones ante el Observatorio de la Cadena Alimentaria u otros órganos/autoridades.

8. Las Actas de manifestaciones autorizadas por el Notario no serán reveladas a ningún tercero, ni siquiera a la AICA.

Febrero de 2015

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTATUS

- 30+ adhesiones
- Mayoría industria
- Sólo una asociación distribución: ASEDAS
- ANGED y ACES no lo han ratificado
- Parálisis institucional: no se han convocado Comisión Seguimiento y Panel Innovación y no se ha publicado lista de adheridos
- ¿Impasse electoral y/o boicot de la distribución?
- Plan B ante nuevo Gobierno: ¿reforzar LCA?



MUCHAS GRACIAS

Síguenos en



www.fiab.es
blog.fiab.es